



La protección de los jóvenes en el lugar de trabajo



Los jóvenes pueden verse especialmente expuestos a riesgos porque carecen de experiencia, formación y concienciación sobre el peligro. Necesitan un buen asesoramiento, información y supervisión, así como unos puestos de trabajo adecuados, seguros y saludables. A los menores de edad, incluidos los que reciben formación profesional o realizan prácticas para adquirir experiencia laboral, así como a los que trabajan ocasionalmente mientras estudian en el colegio o el instituto, se les aplican disposiciones más específicas, que prevén restricciones en la exposición a los riesgos y en los horarios de trabajo. En esta hoja informativa se ofrece un resumen de las disposiciones para garantizar la salud y la seguridad en el trabajo, en general, y de manera específica en lo que respecta a los jóvenes. En otras hojas informativas se incluye asesoramiento adicional para los empresarios, los supervisores, los jóvenes y los padres.

Legislación: protección para todos

En cada lugar de trabajo debe aplicarse un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales adecuado que proteja a todos. En ese sistema, ha de prestarse especial atención a la vulnerabilidad de los trabajadores jóvenes y de los recién contratados.

Entre las obligaciones que tienen los empresarios con sus trabajadores, independientemente de la edad de estos, se incluyen:

- identificar los peligros existentes y proceder a una evaluación de riesgos ⁽¹⁾, no solo en relación con los más jóvenes que trabajen a tiempo completo, sino también con cualesquiera trabajadores jóvenes con contratos temporales, como los contratados para ayudar en fines de semana o durante las vacaciones escolares, así como los alumnos de formación profesional y los que realicen prácticas para adquirir experiencia laboral;
- poner en práctica las medidas de seguridad necesarias, basándose en los resultados de la evaluación de riesgos, para

garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores, incluyendo las medidas específicas aplicables a: los jóvenes o recién contratados, las agencias de contratación, los organizadores de programas de adquisición de experiencia profesional y prácticas laborales, los organizadores de actividades de formación profesional, etc.;

- proporcionar la organización necesaria, incluyendo las directrices específicas para la supervisión, y designar supervisores con la competencia y el tiempo necesarios para llevar a cabo su función;
- identificar las medidas especiales requeridas por los trabajadores especialmente vulnerables, como los jóvenes trabajadores y los recién contratados, y especificar de manera inequívoca las prohibiciones aplicables a los jóvenes, como por ejemplo el uso de equipos peligrosos;
- facilitar información sobre los posibles riesgos en el lugar de trabajo y sobre las medidas de prevención adoptadas;
- proporcionar la formación, instrucción e información adecuadas tras la contratación, así como después de un cambio de puesto o de modificaciones en el lugar de trabajo;
- proteger específicamente a los trabajadores que sean especialmente sensibles a determinados riesgos, incluidos los jóvenes trabajadores;
- consultar con los trabajadores y sus representantes, permitir que participen en las cuestiones de salud y seguridad laboral, incluyendo a los trabajadores jóvenes, y consultar con los representantes de los trabajadores sobre cualquier medida para los jóvenes.

Legislación: protección especial para los menores de 18 años ⁽²⁾

Antes de que un joven comience a trabajar, debe hacerse una *evaluación de riesgos* que comprenda: el lugar de trabajo; los agentes físicos, biológicos y químicos; los equipos de trabajo y su

⁽¹⁾ Por «peligro» se entiende todo aquello que puede causar daño o enfermedad. «Riesgo» es la probabilidad de que se materialice un peligro.

⁽²⁾ La Directiva 94/33/CE del Consejo, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo, establece requisitos mínimos. La legislación de su Estado miembro puede ser más estricta, por ejemplo en lo que respecta a la edad mínima a partir de la cual los niños pueden trabajar y a las tareas prohibidas.

utilización; los procesos de trabajo, las operaciones y la organización de la actividad; y la formación y la instrucción.

Como norma general, *los menores de 18 años NO deben realizar tareas que:*

- superen sus capacidades físicas o mentales;
- les expongan a sustancias tóxicas o cancerígenas;
- les expongan a radiaciones;
- impliquen temperaturas extremas, ruido o vibraciones;
- conlleven riesgos que es improbable que reconozcan o eviten debido a su falta de experiencia o formación o su insuficiente atención a la seguridad laboral.

Los menores de 18 años que hayan completado la escolaridad obligatoria podrán realizar las tareas antes referidas en circunstancias muy especiales, en las que:

- el trabajo sea indispensable para su formación profesional;
- la tarea se realice bajo la supervisión de una persona competente;
- los riesgos se reduzcan al menor nivel posible.

No deberá permitirse que los trabajadores jóvenes realicen tareas en las que exista un riesgo significativo, por muchos esfuerzos que se hayan hecho por controlarlo.

Existen restricciones al horario de trabajo de los trabajadores jóvenes. Asimismo, se les conceden períodos de descanso más amplios que a otros trabajadores y, normalmente, no se les permiten los turnos de trabajo nocturnos.

Escolares de más de 13 años de edad: en aquellos Estados miembros en los que se permite trabajar a los *niños que no han completado la escolaridad obligatoria*, existen limitaciones estrictas relativas al horario laboral, al trabajo nocturno, a las categorías profesionales y a los períodos de descanso requeridos de acuerdo con la edad, y únicamente se les permite llevar a cabo tareas «ligeras», aun cuando tengan la edad mínima para trabajar según la legislación nacional. Los *padres o tutores legales* de los niños en edad escolar deben ser informados de los resultados de la evaluación de riesgos y de las medidas de control adoptadas para su seguridad antes de que se inicie el trabajo.

Consulte su *legislación nacional* para conocer los requisitos precisos en materia de seguridad, así como las prohibiciones que se aplican a determinados tipos de trabajo, la edad a la que los menores pueden trabajar, las limitaciones relativas al horario de trabajo y los requisitos de autorización.

Derechos de los trabajadores

Todos los trabajadores, incluidos los jóvenes, tienen derecho a:

- conocer los riesgos existentes en su lugar de trabajo, lo que deben hacer para mantener su seguridad, y las medidas que deben tomar en caso de accidente o emergencia;
- recibir información, instrucción y formación sobre estas materias, que deberán ser específicas del puesto de trabajo desempeñado y gratuitas;
- que se les facilite el equipo de protección necesario, sin cargo alguno;
- participar, mediante la formulación de preguntas, la comunicación de prácticas o condiciones inseguras y la consulta por parte de sus empresarios, en cuestiones de seguridad y salud laboral.

Si un trabajador joven alberga alguna duda sobre la seguridad de cualquier aspecto de su trabajo y lo que se le pide que haga, tiene el derecho y el deber de comunicar sus inquietudes a su supervisor. En última instancia, le asiste el derecho a negarse a realizar tareas no seguras. Un joven no está obligado a hacer algo peligroso tan solo porque su jefe o un compañero lo hagan.

Responsabilidades de los trabajadores

La gestión idónea de la prevención de riesgos laborales es fruto de la colaboración, lo que significa que, aunque las principales responsabilidades en materia de identificación de riesgos y adopción de medidas preventivas recaigan sobre el empresario, los trabajadores también deben asumir responsabilidades. Por ley, todos los trabajadores, incluidos los jóvenes, deben cuidar de sí mismos y de los que les rodean, y colaborar con su empresario en materia de salud y seguridad laboral. Por ejemplo, deben:

- cumplir todas las instrucciones y normas de seguridad, y atenerse a la formación recibida, especialmente en lo que se refiere a la utilización de maquinaria y equipos, dispositivos de seguridad y equipos de protección individual, como guantes o máscaras; y
- comunicar todos los peligros observados en materia de salud y seguridad laboral a su supervisor.

Para más información sobre seguridad de los trabajadores jóvenes, incluidas otras hojas informativas, puede visitarse el sitio web de la Agencia en la dirección <http://ew2006.osha.eu.int/>. Pueden consultarse diversos consejos sobre prevención y enlaces a buenas prácticas relativas a riesgos y lugares de trabajo específicos en: <http://osha.eu.int/>

Las fuentes de asesoramiento incluyen a las autoridades nacionales, los sindicatos y las asociaciones profesionales.

Puede consultarse el texto completo de la Directiva 94/33/CE del Consejo, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo, en: <http://osha.eu.int/data/legislation/18>

En la directiva se establecen los requisitos mínimos, por lo que es importante comprobar todos los requisitos de la legislación y las recomendaciones de ámbito nacional:

<http://www.mtas.es/insht/legislation/index.htm>

Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo

Gran Vía, 33, E-48009 Bilbao

Tel. (34) 944 79 43 60, fax (34) 944 79 43 83

E-mail: information@osha.eu.int